MODIFICATORIO No. 02 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA Y AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.

ENTIDAD CONTRATANTE	EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
NÚMERO DE CONTRATO	**GGC-113-2025**
CONTRATISTA	AVANTIKA COLOMBIA S.A.S.
NIT	890.101.977 - 3
REPRESENTANTE LEGAL	IVAN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.533.510
DIRECCIÓN	CR 57 No 74 – 55 Barranquilla - Atlántico
TELÉFONO	3855505
CORREO ELECTRÓNICO	contador@avantika.com.co

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con **C.C.1.053.610.375**, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL**, nombrada mediante el Decreto. 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada mediante Acta No. 001 del 12 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultado en su calidad de Representante Legal, para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, identificado con **NIT. 899.999.069-7,** Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte **IVÁN ALBERTO ANTEQUERA CASTRO,** identificado con **C.C 8.533.510** de Barranquilla, obrando en su condición de representante legal de **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT. 890.101.977-3**, constituida por escritura pública 1.845 del 23 de agosto de 1967, en la notaría 3 de Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/08/1967 bajo el número 20.690 del libro IX; sociedad transformada en por acciones simplificada por acta número 41 del 14 de julio de 2011, inscrito el 02 de agosto de 2011, con el número 172.175 del libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, debidamente facultado para suscribir la presente modificación al contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 02** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025**, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que **EL ICA** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el 17 de octubre de 2025 el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025**, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA.**

2. Que el 24 de octubre de 2025 se suscribió **ACTA DE INICIO** entre los **SUPERVISORES** y **EL CONTRATISTA**, estableciéndose como plazo de ejecución inicialmente **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

3. Que mediante Modificatorio No. 01 al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025** se prorrogó

el plazo de ejecución inicialmente pactado, razón por la cual, se modificó la CLÁUSULA NOVENA– PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato, estableciéndose como nuevo plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025,** por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

4. Que mediante memorando **SINAD No. 20253032322** del 30 de diciembre de 2025 la Subgerencia de Análisis y Diagnostico radicó ante el Grupo de Gestión Contractual la solicitud de modificación del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025**, en los siguientes términos:

> ***"(…) JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:*** *El Decreto 4765 del 2008 reza en el Artículo 5°. Objeto. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.*
>
> *En el numeral 7 del Artículo 6 del Decreto 4765 del 2008 se describe algunas Funciones Generales del Instituto Colombiano Agropecuario:*
>
> > *"Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto."*
>
> *Además, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA es el responsable del manejo de la sanidad animal y vegetal, el control técnico de insumos agropecuarios, así como el material genético animal que comprenda todas las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, el control, supervisión, la erradicación, o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino, que afecten las plantas, los animales y sus productos, actuando en permanente armonía con la protección y la preservación de los recursos naturales.*
>
> *Que el contratista a través de dos oficios del 29 de diciembre de 2025 notifica a la supervisión lo siguiente:*
>
> *Para lo ítems del lote de Reactivos*
>
> > *" ASUNTO: Solicitud de prórroga al contrato No. GGC-113-2025 Grupo reactivos*
> > *Yo, Ivan Alberto Antequera Castro, con número de identificación 8.533.510 obrando en calidad de Representante Legal, de la empresa AVANTIKA COLOMBIA S.A.S., con NIT 890.101.977-3 dentro del marco de la ejecución correspondiente al contrato No. GGC-113-2025, cuyo objeto es: "Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA". Solicito respetuosa y amablemente a ustedes prórroga hasta el 31 de marzo de 2026 para los siguientes ítems.*
> >
> > *1. Reactivos*

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

ITEM	REF.	DESCRIPCION	CANT. PRORROGA	VALOR UNITARIO OFERTADO IN-CLUIDO IVA	VALOR TOTAL OFERTADO IN-CLUIDO IVA	CANT. LANIA	V. TOTAL LA-NIA	CANT. LDF&MR	V. TOTAL LDF&MR	CANT. LANASE	LANASE
6	20-K-6252	(6) ACCUPO-WER 2X GREENSTAR QPCR MAS-TER MIX KIT DE 2X MAS-TER MIX 0.625 ML X 8 TUBOS	3	$ 3,379,719	$ 10,139,157		$ -	3	$ 10,139,157		
13	C823M31 (0219384890)	(13) ACE-TATO DE AMONIO UL-TRAPURO FRASCO X 500G	1	$ 870,366	$ 870,366	1	$ 870,366		$ -		
99	9038-01-U	(99) AL-COHOL ISOAMILICO FRASCO X 500 ML	7	$ 771,239	$ 5,398,673	1	$ 771,239	6	$ 4,627,434		
238	97063-378	(238) CA-SAMINO ACIDO X 500 GR FRASCO X 500G	1	$ 2,249,457	$ 2,249,457		$ -	1	$ 2,249,457		
335	97061-732	(335) CI-TRATO DE DIAMONIO HIDROGENO DE ALTA PU-REZA FRASCO X 500G	1	$ 1,545,691	$ 1,545,691	1	$ 1,545,691		$ -		
349	10787026	(349DNA LADDER 1 KB PLUS X 1000 UG	2	$ 7,227,822	$ 14,455,644	1	$ 7,227,822	1	$ 7,227,822		
351	18427088	(351) DNTP MIX CAJA X 1 VIAL 10 MM VIAL X 1ML	2	$ 6,411,958	$ 12,823,916	1	$ 6,411,958	1	$ 6,411,958		
355	71004	(355) DY-NABEADS ANTI-E. COLI O157 5 ML	1	$ 10,506,272	$ 10,506,272	1	$ 10,506,272		$ -		
356	4931-02-U	(356) EDTA FRASCO X 125 G	3	$ 604,401	$ 1,813,203	3	$ 1,813,203		$ -		

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

360	910001	(360) SOLUCION DE ELECTRODO DE PH FRASCO X 475 ML	1	$ 821,933	$ 821,933	1	$ 821,933		$ -			
649	01100610	(649) ESTANDAR DE CONDUCTIVIDAD 12,9 MS-CM PAQUETE 10 X 15 ML KIT X 10 SOBRES	2	$ 1,095,633	$ 2,191,266		$ -	1	$ 1,095,633	1	$ 1,095,633	
833	97064-694	(833) FENOL: CLOROFORMO ALCOHOL ISOAMILICO X 400 ML FRASCO X 400 ML	4	$ 2,541,959	$ 10,167,836		$ -	4	$ 10,167,836			
846	BDH9266-500G(0705-VBD-500G)	(846) FOSFATO DIPOTASICO DE HIGROGENO ACS 2 FRASCOS X 500 G	1	$ 1,293,530	$ 1,293,530	1	$ 1,293,530		$ -			
851	3818-01-M	(851) FOSFATO MONOSODICO MONOHIDRATADO FRASCO X 500 G	1	$ 1,465,009	$ 1,465,009	1	$ 1,465,009		$ -			
882	C970U91	(882) HEMINA PORCINA FRASCO X 5 G	1	$ 10,621,464	$ 10,621,464		$ -	1	$ 10,621,464			
892	6173-06-M	(892) HIDROXIDO DE AMONIO 28% A 30 % RA FRASCO X 1 LITRO	2	$ 221,102	$ 442,204	2	$ 442,204		$ -			
914	97064-700(0918-1L)	(914) 2 PROPANOL PARA BIOTECNOLOGIA AL 99% 1 LITRO FRASCO X 1 LITRO	11	$ 1,255,212	$ 13,807,332	3	$ 3,765,636	8	$ 10,041,696			
916	9095-03-U	(916) ISOPROPANOL GRADO HPLC FRASCO X 4 L	1	$ 715,428	$ 715,428	1	$ 715,428		$ -			
941	28025013	(941) KIT TRANSCRIPCIÓN REVERSA MMLV KIT	13	$ 3,574,284	$ 46,465,692		$ -	13	$ 46,465,692			

1051	9830-03-U	(1051) METANOL LC/MS PARA ESPECTOFOTOMETRIA FRASCO X 4 LITROS	5	$ 1,804,397	$ 9,021,985	5	$ 9,021,985		$ -		
1059	0716-01-U	(1059) MOLIBDATO DE AMONIO FRASCO X 500 G	1	$ 1,485,477	$ 1,485,477	1	$ 1,485,477		$ -		
1125	11730025	(1125) PLATINUM™ QUANTITATIVE PCR SUPERMIX-UDG (500 RX) CAJA; SUPERMIX (500 RX), 50 MM MGCL2 (INVITROGEN)	1	$ 18,668,125	$ 18,668,125		$ -	1	$ 18,668,125		
1165	1236B61(7002)	(1165) RNASE AWAY, BOTELLA DE SPRAY DE 475 ML FRASCO X 475 ML	9	$ 958,426	$ 8,625,834		$ -	9	$ 8,625,834		
1166	18021014	(1166) RNASE H (30 U) CAJA X 1 VIAL (30 U)	5	$ 2,728,075	$ 13,640,375		$ -	5	$ 13,640,375		
1169	KIT-12091021	(1169) RNASEA (20MG/ML) FRASCO X 10 ML	3	$ 984,600	$ 2,953,800	1	$ 984,600	2	$ 1,969,200		
1318	4364344	(1318) SYBR GREEN PCR MASTER MIX. SET X 2 X 5 ML	2	$ 9,625,196	$ 19,250,392		$ -	2	$ 19,250,392		
1330	9440-03-M	(1330) TETRAHIDROFURANO EST HPLC X 4 LITROS FRASCO X4L	1	$ 2,378,334	$ 2,378,334	1	$ 2,378,334		$ -		
1337	1182W50 (Z93)	(1337) TIRAS PARA PRUEBA DE OXIDASA 2 FRASCOS POR 25 X TIRAS	11	$ 345,100	$ 3,796,100	2	$ 690,200	9	$ 3,105,900		
					$ 227,614,495		$ 52,210,887		$ 174,307,975		$ 1,095,633

A continuación, nos permitimos explicar y anexar los respectivos soportes que justifican la respectiva solicitud.

1.1. Ítem 6 (20-K-6252): Accupower 2x greenstar qpcr master mix kit de 2x master mix 0.625 ml x 8 tubos

Se genera la orden de compra N. 27734 el 16 de octubre del presente año a nuestro proveedor Bionner Corporation (Ver anexo N. 1), se envía la confirmación a través de correo electrónico el 24 de octubre y el 29 de este mismo mes el fabricante nos informa que los kits tiene una fecha de vencimiento del 70% a partir de la fecha de fabricación, con una fecha de caducidad para el 07 de septiembre del 2026, proponen realizar una fabricación de un nuevo lote y este proceso puede tardar 3 semanas (Ver anexo N. 2 página 2). Teniendo en cuenta lo expuesto por el fabricante se solicita el certificado de análisis con el fin de verificar la respectiva información (ver anexo N. 3). Por tal motivo la fecha de vencimiento no podría ser superior a 1 año teniendo en cuenta se debe restar el tiempo de importación que sería de 2 meses, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto solicitamos a la entidad confirmar si es posible entregar los kits con esta caducidad teniendo en cuenta la naturaleza del producto.

1.2. Ítem 238 (97063-378): Casamino acido x 500 gr frasco x 500g – Ítem 335 (97061-732): Citrato de diamonio hidrogeno de alta pureza frasco x 500g - Ítem 833 (97064-694): Fenol: cloroformo alcohol isoamilico x 400 ml frasco x 400 ml
Se genera la orden de compra N. 27701 el 09 de octubre del 2025 a nuestro proveedor VWR International (ver anexo N. 4), el 10 de octubre se envía la orden a través de correo electrónico (ver anexo N. 5), el 15 diciembre VWR nos informa a través de comunicado oficial que la referencia 97063-378 correspondiente al ítem 238 tiene un plazo de producción de 80 dias calendario, lo que implica que aún no se encuentra listo para despacho (ver anexo N. 6) ; Para la referencia 97061-732 tiene una fecha estimada de envio para el 08 de enero del 2026 desde Estados Unidos, a esta fecha se le debe adicionar el tiempo de importación y nacionalización por tal motivo el tiempo estimado de entrega es para el 30 de enero del 2026 y para la referencia 97064-694 correspondiente al ítem 833 nos informa que la fecha de envio estimada desde Estados Unidos es el 24 de febrero del 2026 a esta fecha se le debe adicionar el tiempo de importación y nacionalización por tal motivo el tiempo estimado de entrega es para el 18 de marzo del 2026.

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa la concesión de una prórroga contractual, con el fin de garantizar una entrega conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones técnicas exigidas.

1.3. Ítem 349 (10787026): Dna ladder 1 kb plus x 1000 ug - Ítem 351 (18427088): Dntp mix caja x 1 vial 10 mm vial x 1ml - Ítem 355 (71004): Dynabeads anti-e. coli o157 5 ml
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 15 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27722 a nuestro proveedor Cahoz inversiones (ver Anexo No. 12), la cual fue remitida a través de correo electrónico el 17 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 13) recibimos confirmación el 21 de octubre por este mismo medio (ver Anexo No. 14) iniciando de esta forma todo el proceso de importación.

No obstante, mediante comunicación emitida el 18 de diciembre de 2025, el proveedor Cahoz Inversiones S.A.S. – NVP informó que el reactivo se encuentra en proceso de inspección ante de la DIAN (ver Anexo No. 17), En este punto, resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias, entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas, sin que ello dependa directamente del contratista.

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa la concesión de una prórroga contractual, con el fin de garantizar una entrega conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones técnicas exigidas.

1.4. Ítem 356 (4931-02-U): EDTA frasco x 125 g
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 16 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27744 (ver Anexo No. 19), la cual fue remitida a nuestro proveedor el 17 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 20).

Aun así, mediante correo enviado el 03 de diciembre de 2025, Avantor, informa que la referencia se encuentra en inspección de calidad, por lo cual se espera que esté disponible para la semana del 8 al 12 de diciembre (ver Anexo No. 21).

En este punto, resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa la concesión de una prórroga contractual, con el fin de garantizar una entrega conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones técnicas exigidas.

1.5. Ítem 360 (910001): Solución de electrodo de ph frasco x 475 ml
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 17 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27757 (ver Anexo No. 25), la cual fue remitida a nuestro proveedor el 20 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 26).

Sin embargo, dentro de todo el proceso logístico el fabricante a través de documento emitido el 03 de noviembre del 2025 (ver Anexo No. 18) nos informa que presenta retrasos en los productos de laboratorio y proceso de Thermo Scientific, Orion debido a recientes cambios operativos, que impiden la entrega oportuna de las órdenes de compra envidas.

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa la concesión de una prórroga contractual, con el fin de garantizar una entrega conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones técnicas exigidas.

1.6. Ítem 649 (01100610): Estándar de conductividad 12,9 ms-cm paquete 10 x 15 ml kit x 10 sobres
La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato GGC-113-2025 el día 17 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57280 y 57282 para la adquisición de los reactivos requeridos en el contrato ya mencionado el día 3 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Anexo No. 27 y 28).
Sin embargo, dentro de todo el proceso logístico el fabricante a través de documento emitido el 03 de noviembre del 2025 (ver Anexo No. 18) nos informa que presenta retrasos en los productos de laboratorio y proceso de Thermo Scientific, Orion debido a recientes cambios operativos, que impiden la entrega oportuna de las órdenes de compra envidas.
1.1. Ítem 851 (3818-01-M): Fosfato monosodico monohidratado frasco x 500 g - Ítem 892 (6173-06-M): Hidróxido de amonio 28% a 30 % ra frasco x 1 litro - Ítem 1059 (0716-01-U): Molibdato de amonio frasco x 500 g
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 09 de octubre de 2025 se generaron las órdenes de compra No. 27703 y 27920 (ver Anexo No. 7), las cuales fueron remitidas a nuestro proveedor el 14 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 8) y debidamente confirmadas por este el 15 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 9).

Posteriormente, la empresa de transporte Intercom Transporte Internacional emitió el correspondiente documento de transporte No. I2025-02728 (ver Anexo No. 10). No obstante, es de resaltar que el manifiesto de carga fue expedido únicamente el 05 de diciembre de 2025, bajo el número 116575016373661 (ver Anexo No. 11), hito a partir del cual se da inicio formal al proceso de nacionalización de la mercancía ante la autoridad aduanera competente.

En este punto, resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias —entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero—, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

1.2. Ítem 882 (C970U91): Hemina porcina frasco x 5 g

En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 17 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27752 (ver Anexo No. 22), las cuales fueron remitidas a nuestro proveedor el 17 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 23).

No obstante, en un correo enviado el 03 de diciembre de 2025 por nuestro proveedor Thomas Scientific (ver Anexo No. 24), indica que la referencia requerida tiene una fecha prevista de entrega de 2 a 3 semanas, donde a partir de esta fecha resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

Razón por la cual, se imposibilita realizar la entrega dentro de las fechas estipuladas en el contrato.

1.3. Ítem 941 (28025013): Kit transcripción reversa mmlv kit
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 15 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27722 (ver Anexo No. 12), la cual fue remitida a nuestro proveedor el 17 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 13) y debidamente confirmada por este (ver Anexo No. 14).

No obstante, mediante comunicación emitida el 18 de diciembre de 2025, el proveedor Cahoz Inversiones S.A.S. – NVP informó que el reactivo se encuentra en proceso de inspección ante de la DIAN (ver Anexo No. 17), En este punto, resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias, entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas, sin que ello dependa directamente del contratista.

1.4. Ítem 1125 (11730025): Platinum™ quantitative pcr supermix-udg (500 rx) caja; supermix (500 rx), 50 mm mgcl2 (invitrogen)
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 15 de octubre de 2025 se genera la orden de compra No. 27722 (ver Anexo No. 12), la cual fue remitidas a nuestro proveedor el 17 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 13) y debidamente confirmada por este el 15 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 14).

No obstante, nuestro proveedor nos indica que actualmente fabrica cuenta con un lote, cuya fecha de vencimiento es inferior a un año, notificación que le fue enviada a la supervisión del contrato mediante correo electrónico (ver Anexo No. 16)., por lo cual y dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato, en el numeral 7 "Entregar los reactivos y/o elementos de laboratorio con la garantía mínima establecida por la casa matriz, fabricante o productos, contados a partir de su entrega o la prevista por el fabricante", nos vimos en la obligación de solicitar otro lote con una fecha de vencimiento más amplia, garantizando así el cumplimiento de los requisitos técnicos y la adecuada ejecución del contrato (ver Anexo No. 17).

1.5. Ítem 1166 (18021014): RNASE H (30 U) CAJA X 1 VIAL (30 U)
La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato GGC-113-2025 el día 17 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57280 para la adquisición de los reactivos requeridos en el contrato ya mencionado el día 3 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Anexo No. 27).
Sin embargo, dentro de todo el proceso logístico el fabricante a través de documento emitido el 03 de noviembre del 2025 (ver Anexo No. 18) nos informa que presenta retrasos en los productos de laboratorio y proceso de Thermo Scientific, Orion debido a

recientes cambios operativos, que impiden la entrega oportuna de las órdenes de compra envidas.

1.6. Ítem 1169 (KIT-12091021): RNASEA (20MG/ML) FRASCO X 10 ML
La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato GGC-113-2025 el día 17 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57279 y 57280 para la adquisición de los reactivos requeridos en el contrato ya mencionado el día 3 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Anexo No. 27 y 29).
Sin embargo, dentro de todo el proceso logístico el fabricante a través de documento emitido el 03 de noviembre del 2025 (ver Anexo No. 18) nos informa que presenta retrasos en los productos de laboratorio y proceso de Thermo Scientific, Orion debido a recientes cambios operativos, que impiden la entrega oportuna de las órdenes de compra envidas.

1.7. Ítem 1318 (4364344): SYBR GREEN PCR MASTER MIX. SET X 2 X 5 ML
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 15 de octubre de 2025 se genera la orden de compra No. 27722 (ver Anexo No. 12), la cual fue remitidas a nuestro proveedor el 17 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 13) y debidamente confirmada por este el 15 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 14).

No obstante, y teniendo en cuenta que la naturaleza del reactivo objeto del contrato no permite su suministro con una vida útil superior a nueve (9) meses (ver Anexo No. 15), se realizó la correspondiente validación con la supervisión del contrato respecto a la aceptación de dicha condición de vencimiento (ver Anexo No. 16).

Sin embargo, la fecha de vencimiento informada inicialmente por el proveedor resultó ser inferior al término máximo validado, circunstancia que hizo necesaria la solicitud de un nuevo lote que contara con una fecha de vencimiento más amplia, garantizando así el cumplimiento de los requisitos técnicos y la adecuada ejecución del contrato (ver Anexo No. 17).

1.8. Ítem 1330 (9440-03-M): Tetrahidrofurano est hplc x 4 litros frasco x4l - Ítem 99 (9038-01-U): Alcohol isoamilico frasco x 500 ml - Ítem 916 (9095-03-U): Isopropanol grado hplc frasco x 4 l
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 09 de octubre de 2025 se generaron las órdenes de compra No. 27703 y 27920 (ver Anexo No. 7), las cuales fueron remitidas a nuestro proveedor el 14 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 8) y debidamente confirmadas por este el 15 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 9).

Posteriormente, la empresa de transporte Intercom Transporte Internacional emitió el correspondiente documento de transporte No. I2025-02728 (ver Anexo No. 10). No obstante, es de resaltar que el manifiesto de carga fue expedido únicamente el 05 de diciembre de 2025, bajo el número 116575016373661 (ver Anexo No. 11), hito a partir del cual se da inicio formal al proceso de nacionalización de la mercancía ante la autoridad aduanera competente.

En este punto, resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias —entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero—, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas, sin que ello dependa directamente del contratista, asi mismo a la hora de realizar los registros en la página de la DIAN hemos presentado dificultades que no han permito que el proceso sea ágil y tengamos aún más retrasos. (Ver Anexo N.31).

En este contexto, resulta evidente que las novedades presentadas no son imputables a Avantika Colombia S.A.S., toda vez que se realizaron las gestiones de compra con la debida antelación y conforme a la información técnica y contractual disponible al momento. La situación obedece exclusivamente a circunstancias de carácter productivo del fabricante, configurándose un evento sobreviniente que afecta el cronograma inicialmente previsto.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, dando cumplimiento a las obligaciones específicas del contratista, solicitamos respetuosamente a la entidad la aprobación de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 31 de marzo de 2026, sin que ello implique costos adicionales ni perjuicio alguno para la entidad contratante.

Lamentamos los inconvenientes presentados y agradecemos su paciencia y comprensión al respecto. Recuerde que Avántika Colombia S.A.S desea continuar brindándoles un servicio de calidad."

Para lo ítems del lote de elementos

"Yo, Ivan Alberto Antequera Castro, con número de identificación 8.533.510 obrando en calidad de Representante Legal, de la empresa AVANTIKA COLOMBIA S.A.S., con NIT 890.101.977-3 dentro del marco de la ejecución correspondiente al contrato No. GGC-113-2025, cuyo objeto es: "Adquisición de reactivos y elementos de laboratorio para las dependencias del ICA". Solicito respetuosa y amablemente a ustedes prórroga hasta el 31 de marzo de 2026 para los siguientes ítems.
1. Elementos

ITEM	REF.	DESCRIPCION	CANT. PRORROGA	VALOR UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA
11	ZB0005	(11) AGUJA DESECHABLE 20 G X 1½"CJ X 100	230	$ 93,772	$ 21,567,560
28	97056-780	(28) ANILLO DE VERTIDO AZUL TAPA GL 45 EN PP AUTOCLAVABLE UND	4	$ 14,518	$ 58,072
38	KIT-ATOMIZADOR250ML	(38) FRASCO PET TRANSPARENTE DE 250 ML X UNIDAD	200	$ 9,282	$ 1,856,400
49	37447-B	(49) MATRAZ AFOR. BLAUBRAND A DE-M TOPACIO 25 ML BORO 3.3 NS 10/19 TAPON VIDRIO X UNDUND	25	$ 226,100	$ 5,652,500
63	1156A50	(63) BANDEJA EN ACERO INOXIDABLE, 12,59" x 10,23" x 2,56"UND	5	$ 529,669	$ 2,648,345

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

91	01-828A	(91) BOLSAS PLASTICAS ROJAS AUTOCLAVABLES PARA DESECHOS BIOLOGICOSCAJA X 200	18	$ 1,434,545	$ 25,821,810
92	01-828-E	(92) BOLSAS PLASTICAS ROJAS AUTOCLAVABLES PARA DESECHOS BIOLOGICOS 96.5 x 121.9 cm (38 x 48) PAQ X 100	23	$ 2,606,814	$ 59,956,722
102	1221T91	(102) BOLSA WHIRL-PAK NASCO CAPACIDAD 27oz (798ML) PAQ X 500	4	$ 2,335,018	$ 9,340,072
108	58976-945	(108) BOLSA ESTANDAR PARA STOMACHER 3500 REF 030020316 SEWARDPQ X 250	1	$ 4,755,240	$ 4,755,240
110	AV06869	(110) BOLSA PLÁSTICA CON CIERRE HERMÉTICO 27 CM X 28 CMPAQUETE X 50 UNIDADES	39	$ 49,028	$ 1,912,092
111	AV06362	(111) BOLSA PLÁSTICA CON CIERRE HERMETICO 40X25 (ALTO*ANCHO) CMPAQUETE X 100	25	$ 59,500	$ 1,487,500
128	AV06868	(128) BOLSA TRANSPARENTE CIERRE HERMETICO 22 X 44 CMPAQUETE X 100 UNIDADES	6	$ 83,895	$ 503,370
148	706001	(148) CAJA PETRI 35X10 MM. CAJA X 500 UNIDADES	1	$ 1,399,797	$ 1,399,797
254	470306-952	(254) MINI REFRIGERADORES DE 32 PUESTOS PARA TUBOS DE 0.5 A 2 ML AZUL REF. HS120074W X UNIDAD	1	$ 2,839,578	$ 2,839,578
256	02200353-78	(256) COSTOTOMO CURVO DE 22 CMS. EN ACERO INOXIDABLE. CAT 56.105.22 X UNIDAD	1	$ 1,875,678	$ 1,875,678
260	1194Y79	(260) CRIOCAJA O CAJA DE ALMACENAMIENTO TUBOS PCR 0,2 ML 144 PLAZAS UND	43	$ 134,232	$ 5,771,976
267	AV-TS-80-MX(30355)	(267) PERLAS PARA CRIOPRESERVACION DE MICROORGANISMOS PROTECT CAJA X 64 VILAES	2	$ 1,750,490	$ 3,500,980
297	AV-A13346	(297) DYNABEADS™ MPC™-S (MAGNETIC PARTICLE CONCENTRATOR) THERMO FISCHER SCIENTIFIC PAQ	1	$ 15,904,350	$ 15,904,350
365	129738-B	(365) FRASCO, PE-LD, CUELLO ANCHO, TOPACIO CON TAPA A ROSCA 100 ML, GL 32 PAQ X 50	64	$ 288,000	$ 18,432,000
372	0711VTEM30	(372) FRASCO DE VIDRIO 30 ML CON TAPA UND/CAJA X 100	2	$ 228,718	$ 457,436
375	0082TU10ML	(375) FRASCO DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 10 ML TAPA ROSCA CJ X 100	1	$ 465,290	$ 465,290
394	0343TB1000	(394) FRASCO PLASTICO CON TAPA ROSCA BOCA ANCHA DE 1000 M LUND	100	$ 21,182	$ 2,118,200
404	0532PGP150	(404) FRASCOS PLASTICO DE 150 ML, BOCA ANCHA, CON TAPA UND	450	$ 18,802	$ 8,460,900
411	GEL-250G	(411) GEL REFRIGERANTE BOLSA X 250 GCAJA X 100 UND	35	$ 353,430	$ 12,370,050

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

451	10808-146	(451) HISOPO PUNTA EN RAYON Pur-Wraps® ESTERILESCJ X 100	99	$ 218,008	$ 21,582,792
454	77200-792	(454) VIAL CON MEDIO AMIES LÍQUIDO, CON 1 HISOPO ESTÉRIL CON PUNTA ULTRAFINA (PUNTO DE RUPTURA DE 100 MM , 1 ML CJ X 500	2	$ 6,978,636	$ 13,957,272
466	ZB0160	(466) JERINGA PARA INSULINA DE 1 ML CON AGUJA REMOVIBLE DE 27 X 1/2, CAJA X 100 UNDS	300	$ 179,928	$ 53,978,400
469	ZB0162	(469) JERINGA PLASTICA DE 3 ml CON AGUJA DE 21 X 1 1/2CJ X 100	550	$ 113,050	$ 62,177,500
500	LED-LMR10028	(500) LAMPARA DE AUMENTO LED DE VISION ESTIRABLE UNI-DAD	5	$ 6,955,669	$ 34,778,345
511	BKP I 287	(511) LUPA 20X. LENTE 21MM CUERPO METÁLICO, CROMO UND	58	$ 106,386	$ 6,170,388
529	7141-114	(529) FILTROS DE MEMBRANA ESTERES DE CELULOSA MEZCLA-DOS ESTERIL ,GRADO WME, TAMAÑO 47 MM , PORO 0.45 UM , TIPO CIRCULO CUADRICULADO PAQ X 100	2	$ 1,454,656	$ 2,909,312
561	439454	(561) PLACA MICROT 96 ORIFICIOS CAJA X 60 CAJA	17	$ 4,285,547	$ 72,854,299
563	782082-B	(563) MICROPLACA DE 96 POCILLOS CELLGR.PREM PS ESTAND. TRANS. F.F CJ X 50	6	$ 4,158,931	$ 24,953,586
565	0397	(565) TUBO EPPENDORF NORMAL TAPA PRESION 2 ML PA-QUETE X 1000	114	$ 271,558	$ 30,957,612
583	7310W52	(583) PROCTECTORE DE SUPERFICIE , SUPER VERSI-DRY ROLLO X 20 PULGADAS X 100 PIESCAJA X 4 ROLLOS	11	$ 6,149,563	$ 67,645,193
584	56616-022	(584) ALMOHADILLAS ABSORBENTES CON BARRERA IM-PERMEABLE CONTRA LA HUMEDAD 770 ML PAQUETE X 200	12	$ 2,927,876	$ 35,134,512
592	1001-090	(592) PAPEL FILTRO CUALITATIVO CELULOSA ,GRADO 1, TA-MAÑO 9 CM , RETENCION 11 IN - UM , VELOCIDAD 150 SEC/100 MLSCJ X 100	9	$ 105,196	$ 946,764
595	1005-150	(595) PAPEL FILTRO CUALITATIVO CELULOSA ,GRADO 5, TA-MAÑO 15 CM , RETENCION 2.5 IN - UM , VELOCIDAD 1420 SEC/100 MLS PAQ X 100	3	$ 457,674	$ 1,373,022
600	1004-240	(600) PAPEL FILTRO BLANCO DIAMETRO DE 240 CUALITATIVO PORO DE 20 A 25 MICRAS	1	$ 1,329,944	$ 1,329,944
614	KIT-52857-114	(614) PROCTECTORE DE SUPERFICIE , SUPER VERSI-DRY ROLLO X 20 PULGADAS X 100 PIES ROLLO	26	$ 707,000	$ 18,382,000
635	02202059	(635) PINZA DISECCION SIN GARRA DE 12 CM UND	6	$ 62,713	$ 376,278
640	BKP I 413	(640) PINZA PLATEADA ACERO INOXIDABLE 1L. PUNTA EXTRAFINA RECTA TIPO	87	$ 54,287	$ 4,896,969

		SUIZO 130 MM UND			
666	414004-268	(666) PIPETA DE ASPIRACION 25 ML DESECHABLES EN POLIES-TIRENO ESTERILES PAQUETE X 200 UND	3	$ 1,154,776	$ 3,464,328
691	32108-B	(691) PROBETA GRAD ALTA BLAUBRAND A DE-M 10 ML- 0,2 ML, BORO 3.3 X UND	1	$ 91,630	$ 91,630
709	9400300	(709) PUNTAS DE PIPETA FINNTIP 10 UL NO ESTERIL CAJA X 10 RACKS X 96	16	$ 927,605	$ 14,841,680
715	9402183	(715) PUNTA 10 ML FINNTIPCJ X 120	1	$ 471,835	$ 471,835
725	9400230	(725) PUNTA 250 UL UNIVERSAL, NO ESTERILES AUTOCLAVA-BLES FINNTIP BOLSA X 1000	46	$ 619,633	$ 28,503,118
727	KIT-94052350	(727) PUNTAS DE PIPETA CON FILTRO FINNTIP 300 UL ESTERIL X RACK CAJA X 10 RACKS X 96	10	$ 1,346,128	$ 13,461,280
745	R-1	(745) RASTRILLO BACTERIOLOGICO EN VIDRIO 14 CMS UND	3	$ 22,253	$ 66,759
821	02203359-07	(821) TIJERA DE DISECCION RECTA ANILLOS GRANDES DE 10 CM. CAT 08.328.10 X UNIDAD	35	$ 212,415	$ 7,434,525
834	2613-991	(834) TIRAS INDICADORAS PH , 0.0 A 14.0, TAMAÑO 6X80 MM PAQ X 100	2	$ 168,385	$ 336,770
840	89039-664	(840) TUBOS DE CENTRIFUGA CONICO ESTERILES EN PP CON TAPA - FLAT CAP. VOLUMEN 15 ML, CAJA X 500 UNDS	1	$ 937,006	$ 937,006
865	A00000144	(865) TEST TUBES Ø42X300 MM, 250 ML 3 PCS/BOX PAQ X 3	12	$ 896,427	$ 10,757,124
870	723-2520	(870) FILTRO DE JERINGA 0,2 MICRAS X 25 MM EN MEM-BRANA DE ACETATO DE CELULOSA no contienen surfactantes ESTERILES PAQ X 50	1	$ 3,567,144	$ 3,567,144
876	1101-05	(876) VASO PRECIPITADO 5 ML VIDRIO UND	5	$ 83,300	$ 416,500
890	93306001	(890) VASO DE PRECIPITADO VIDRIO CLARO DE 25 ML. BOROSI-LICATO 3.3 UND	18	$ 83,000	$ 1,494,000
					$ 749,426,058

Instituto Colombiano Agropecuario

1.1. DISTRIBUCIÓN POR LABORATORIO CONTRATO INICIAL

ITEM	REF.	DESCRIPCION	CANT. PRORROGA	VALOR UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA	CANT. LANIP	V. TOTAL LANIP	CANT. LDV	V. TOTAL LDV	CANT. LNDV	V. TOTAL LNDV	CANT. LDF	V. TOTAL LDF	CANT. LDF&MR	V. TOTAL LDF&MR	CANT. RED LASE	V. TOTAL RED LASE	CANT. LANIA	V. TOTAL LANIA	CANT. SPA	V. TOTAL SPA	CANT. SPF	V. TOTAL SPF
28	97056-780	(28) ANILLO DE VERTIDO AZUL TAPA GL 45 EN PP AUTOCLAVABLE UND	4	$ 14,518	$ 58,072		$ -		$ -		$ -	4	$ 58,072		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
49	37447-8	(49) MATRAZ AFOR. BLAUBRAND A DE-M TO-PACIO 25 ML BORO 3.3 NS 10/19 TAPON VIDRIO X UNDUND	25	$ 226,100	$ 5,652,500		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	25	$ 5,652,500		$ -		$ -
63	1156A50	(63) BANDEJA EN ACERO INOXIDABLE, 12.59" x 10,23" x 2.56"UND	5	$ 529,669	$ 2,648,345		$ -		$ -	2	$ 1,059,338	3	$ 1,589,007		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
91	01-828A	(91) BOLSAS PLASTICAS ROJAS AUTOCLAVABLES PARA DESECHOS BIOLO-GICOSCAJA X 200	12	$ 1,434,545	$ 17,214,540		$ -		$ -	10	$ 14,345,450		$ -	1	$ 1,434,545		$ -	1	$ 1,434,545		$ -		$ -
92	01-828-E	(92) BOLSAS PLASTICAS ROJAS AUTOCLAVABLES PARA DESECHOS BIOLO-GICOS 96.5 x 121.9 cm (38 x 48) PAQ X 100	23	$ 2,606,814	$ 59,956,722	4	$ 10,427,256		$ -	3	$ 7,820,442	10	$ 26,068,140	4	$ 10,427,256		$ -	2	$ 5,213,628		$ -		$ -
108	58976-945	(108) BOLSA ESTANDAR PARA STOMACHER 3500 REF 030020516 SE-WARDPQ X 250	1	$ 4,755,240	$ 4,755,240	1	$ 4,755,240		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
110	AV06869	(110) BOLSA PLÁSTICA CON CIERRE HERMÉTICO 27 CM X 28 CMPAQUETE X 50 UNIDADES	39	$ 49,028	$ 1,912,092		$ -		$ -		$ -		$ -	3	$ 147,084		$ -		$ -	16	$ 784,448	20	$ 980,560
111	AV06362	(111) BOLSA PLÁSTICA CON CIERRE HERMETICO 40X25 (ALTO*ANCHO) CMPAQUETE X 100	25	$ 59,500	$ 1,487,500		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	25	$ 1,487,500		$ -		$ -		$ -
128	AV06868	(128) BOLSA TRANSPA-RENTE CIERRE HERMETICO 22 X 44 CMPAQUETE X 100 UNI-DADES	6	$ 83,895	$ 503,370		$ -		$ -		$ -		$ -	6	$ 503,370		$ -		$ -		$ -		$ -
148	706001	(148) CAJA PETRI 35X10 MM. CAJA X 500 UNIDA-DES	1	$ 1,399,797	$ 1,399,797		$ -		$ -	1	$ 1,399,797		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
256	02200353-78	(256) COSTOTOMO CURVO DE 22 CMS. EN ACERO INOXIDABLE. CAT 56.105.22 X UNIDAD	1	$ 1,875,678	$ 1,875,678		$ -		$ -	1	$ 1,875,678		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
260	1194Y79	(260) CRIOCAJA O CAJA DE ALMACENAMIENTO TUBOS PCR 0,2 ML 144 PLAZAS UND	43	$ 134,232	$ 5,771,976		$ -		$ -		$ -	18	$ 2,416,176	25	$ 3,355,800		$ -		$ -		$ -		$ -
267	AV-TS-80-MX(30355)	(267) PERLAS PARA CRIOPRESERVACION DE MICROORGANISMOS PROTECT CAJA X 64 VI-LAES	2	$ 1,750,490	$ 3,500,980		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	2	$ 3,500,980		$ -		$ -
297	AV-A13346	(297) DYNABEADS™ MPC™-S (MAGNETIC PARTICLE CONCENTRA-TOR) THERMO FISCHER SCIENTIFIC PAQ	1	$ 15,904,350	$ 15,904,350		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	1	$ 15,904,350		$ -		$ -
365	129738-B	(365) FRASCO, PE-LD, CUELLO ANCHO, TOPA-CIO CON TAPA A ROSCA 100 ML, GL 32 PAQ X 50	64	$ 288,000	$ 18,432,000		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	64	$ 18,432,000		$ -		$ -
372	0711VTEM30	(372) FRASCO DE VIDRIO 30 ML CON TAPA UND/CAJA X 100	2	$ 228,718	$ 457,436		$ -		$ -	1	$ 228,718	1	$ 228,718		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
375	0082TU10ML	(375) FRASCO DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 10 ML TAPA ROSCA CJ X 100	1	$ 465,290	$ 465,290		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	1	$ 465,290		$ -		$ -		$ -
404	0532PGP150	(404) FRASCOS PLASTICO DE 150 ML, BOCA AN-CHA, CON TAPA UND	100	$ 18,802	$ 1,880,200	100	$ 1,880,200		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
411	GEL-250G	(411) GEL REFRIGE-RANTE BOLSA X 250 GCAJA X 100 UND	35	$ 353,430	$ 12,370,050		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	30	$ 10,602,900	5	$ 1,767,150
454	77200-792	(454) VIAL CON MEDIO AMIES LÍQUIDO, CON 1 HISOPO ESTÉRIL CON PUNTA ULTRAFINA (PUNTO DE RUPTURA DE 100 MM , 1 ML C/ X 500	2	$ 6,978,636	$ 13,957,272		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	2	$ 13,957,272		$ -
500	LED-LMR10028	(500) LAMPARA DE AU-MENTO LED DE VISION ESTIRABLE UNIDAD	5	$ 6,955,669	$ 34,778,345		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	5	$ 34,778,345		$ -		$ -		$ -
511	BKP I 287	(511) LUPA 20X. LENTE 21MM CUERPO METÁ-LICO, CROMO UND	50	$ 106,386	$ 5,319,300		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	20	$ 2,127,720	30	$ 3,191,580
529	7141-114	(529) FILTROS DE MEM-BRANA ESTERES DE CE-LULOSA MEZCLADOS ES-TERIL ,GRADO WME, TAMAÑO 47 MM , PORO 0.45 UM , TIPO CIRCULO CUADRICU-LADO PAQ X 100	2	$ 1,454,656	$ 2,909,312	2	$ 2,909,312		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
561	439454	(561) PLACA MICROT 96 ORIFICIOS CAJA X 60 CAJA	17	$ 4,285,547	$ 72,854,299	14	$ 59,997,658		$ -	3	$ 12,856,641		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
563	782082-B	(563) MICROPLACA DE 96 POCILLOS CE-LLGR.PREM PS ESTAND. TRANS. F.F CJ X 50	6	$ 4,158,931	$ 24,953,586		$ -		$ -	6	$ 24,953,586		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
565	0397	(565) TUBO EPPENDORF NORMAL TAPA PRESION 2 ML PAQUETE X 1000	114	$ 271,558	$ 30,957,612	6	$ 1,629,348	108	$ 29,328,264		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
583	7310W52	(583) PROCTECTORE DE SUPERFICIE , SUPER VERSI-DRY ROLLO X 20 PULGADAS X 100 PIES-CAJA X 4 ROLLOS	11	$ 6,149,563	$ 67,645,193		$ -		$ -		$ -	1	$ 6,149,563	10	$ 61,495,630		$ -		$ -		$ -		$ -
584	56616-022	(584) ALMOHADILLAS ABSORBENTES CON BA-RRERA IMPERMEABLE CONTRA LA HUMEDAD 770 ML PAQUETE X 200	12	$ 2,927,876	$ 35,134,512		$ -	4	$ 11,711,504	7	$ 20,495,132	1	$ 2,927,876		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
592	1001-090	(592) PAPEL FILTRO CUA-LITATIVO CELULOSA ,GRADO 1, TAMAÑO 9 CM , RETENCION 11 IN - UM , VELOCIDAD 150 SEC/100 MLSCJ X 100	9	$ 105,196	$ 946,764		$ -		$ -		$ -	9	$ 946,764		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
595	1005-150	(595) PAPEL FILTRO CUA-LITATIVO CELULOSA ,GRADO 5, TAMAÑO 15 CM , RETENCION 2.5 IN - UM , VELOCIDAD 1420 SEC/100 MLS PAQ X 100	3	$ 457,674	$ 1,373,022		$ -		$ -		$ -	3	$ 1,373,022		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
600	1004-240	(600) PAPEL FILTRO BLANCO DIAMETRO DE 240 CUALITATIVO PORO DE 20 A 25 MICRAS	1	$ 1,329,944	$ 1,329,944		$ -		$ -		$ -		$ -	1	$ 1,329,944		$ -		$ -		$ -		$ -
614	KIT-52857-114	(614) PROCTECTORE DE SUPERFICIE , SUPER VERSI-DRY ROLLO X 20	26	$ 707,000	$ 18,382,000		$ -	9	$ 6,363,000	15	$ 10,605,000	1	$ 707,000		$ -		$ -	1	$ 707,000		$ -		$ -

		PULGADAS X 100 PIES ROLLO																					
635	02202059	(635) PINZA DISECCION SIN GARRA DE 12 CM UND	6	$ 62,713	$ 376,278		$ -		$ -		$ -	6	$ 376,278		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
640	BKP I 413	(640) PINZA PLATEADA ACERO INOXIDABLE 1L. PUNTA EXTRAFINA RECTA TIPO SUIZO 130 MM UND	87	$ 56,287	$ 4,896,969							13	$ 731,731					24	$ 1,350,888	30	$ 1,688,610	20	$ 1,125,740
666	414004-268	(666) PIPETA DE ASPIRACION 25 ML DESECHABLES EN POLIESTIRENO ESTERILES PAQUETE X 200 UND	3	$ 1,154,776	$ 3,464,328		$ -		$ -	3	$ 3,464,328		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
691	32108-8	(691) PROBETA GRAD ALTA BLAUBRAND A DE-M 10 ML- 0,2 ML, BORO 3.3 X UND	1	$ 91,630	$ 91,630		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	1	$ 91,630		$ -		$ -
709	9400300	(709) PUNTAS DE PIPETA FINNTIP 10 UL NO ESTERIL CAJA X 10 RACKS X 96	6	$ 927,605	$ 5,565,630	5	$ 4,638,025		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	1	$ 927,605		$ -		$ -
715	9402183	(715) PUNTA 10 ML FINNTIPCJ X 120	1	$ 471,835	$ 471,835		$ -	1	$ 471,835		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
725	9400230	(725) PUNTA 250 UL UNIVERSAL, NO ESTERILES AUTOCLAVABLES FINNTIP BOLSA X 1000	45	$ 619,633	$ 27,883,485	20	$ 12,392,660	5	$ 3,098,165	20	$ 12,392,660		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
727	KIT-94052350	(727) PUNTAS DE PIPETA CON FILTRO FINNTIP 300 UL ESTERIL X RACK CAJA X 10 RACKS X 96	10	$ 1,346,128	$ 13,461,280	10	$ 13,461,280		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
745	R-1	(745) RASTRILLO BACTERIOLOGICO EN VIDRIO 14 CMS UND	3	$ 22,253	$ 66,759		$ -		$ -		$ -		$ -	3	$ 66,759		$ -		$ -		$ -		$ -
821	02203359-07	(821) TIJERA DE DISECCION RECTA ANILLOS GRANDES DE 10 CM. CAT 08.328.10 X UNIDAD	35	$ 212,415	$ 7,434,525		$ -		$ -	5	$ 1,062,075		$ -		$ -		$ -		$ -	30	$ 6,372,450		$ -
865	A00000144	(865) TEST TUBES Ø42X300 MM, 250 ML 3 PCS/BOX PAQ X 3	12	$ 896,427	$ 10,757,124		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	12	$ 10,757,124		$ -		$ -
870	723-2520	(870) FILTRO DE JERINGA 0,2 MICRAS X 25 MM EN MEMBRANA DE ACETATO DE CELULOSA no contienen surfactantes ESTERILES PAQ X 50	1	$ 3,567,144	$ 3,567,144		$ -		$ -	1	$ 3,567,144		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
876	1101-05	(876) VASO PRECIPITADO 5 ML VIDRIO UND	5	$ 83,300	$ 416,500	5	$ 416,500		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
890	93306001	(890) VASO DE PRECIPITADO VIDRIO CLARO DE 25 ML. BOROSILICATO 3.3 UND	18	$ 83,000	$ 1,494,000	2	$ 166,000		$ -		$ -	6	$ 498,000		$ -		$ -	10	$ 830,000		$ -		$ -
					$ 541,837,817		$ 110,793,279		$ 52,852,968		$ 116,125,989		$ 44,076,347		$ 78,782,641		$ 38,082,023		$ 63,451,362		$ 35,533,400		$ 7,065,030

1.2. DISTRIBUCION POR LABORATORIO ADICION

ITEM	REF.	DESCRIPCION	CANT. PRORROGA	VALOR UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL OFERTADO INCLUIDO IVA	CANT. LDV	V. TOTAL LDV	CANT. LNDV	V. TOTAL LNDV	CANT. LDF	V. TOTAL LDF	CANT. LDF&MR	V. TOTAL LDF&MR	CANT. LANASE	V. TOTAL LANASE	CANT. SPA	V. TOTAL SPA	CANT. SPF	V. TOTAL SPF
11	ZB0005	(11) AGUJA DESECHABLE 20 G X 1½"CJ X 100	230	$ 93,772	$ 21,567,560		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	230	$ 21,567,560		$ -
38	KIT-ATOMIZADOR250ML	(38) FRASCO PET TRANSPARENTE DE 250 ML X UNIDAD	200	$ 9,282	$ 1,856,400		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	200	$ 1,856,400		$ -
91	01-828A	(91) BOLSAS PLASTICAS ROJAS AUTOCLAVABLES PARA DESECHOS BIOLOGICOSCAJA X 200	6	$ 1,434,545	$ 8,607,270	3	$ 4,303,635	3	$ 4,303,635		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -
102	1221T91	(102) BOLSA WHIRL-PAK NASCO CAPACIDAD 27oz [798ML] PAQ X 500	4	$ 2,335,018	$ 9,340,072		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	4	$ 9,340,072		$ -
254	470306-952	(254) MINI REFRIGERADORES DE 32 PUESTOS PARA TUBOS DE 0.5 A 2 ML AZUL REF. HS120074W X UNIDAD	1	$ 2,839,578	$ 2,839,578		$ -		$ -	1	$ 2,839,578		$ -		$ -		$ -		$ -
394	0343TB1000	(394) FRASCO PLASTICO CON TAPA ROSCA BOCA ANCHA DE 1000 M LUND	100	$ 21,182	$ 2,118,200		$ -		$ -		$ -		$ -	100	$ 2,118,200		$ -		$ -
404	0532PGP150	(404) FRASCOS PLASTICO DE 150 ML, BOCA ANCHA, CON TAPA UND	350	$ 18,602	$ 6,580,700		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	350	$ 6,580,700		$ -
451	10808-146	(451) HISOPO PUNTA EN RAYON Pur-Wraps® ESTERILESCJ X 100	99	$ 218,008	$ 21,582,792		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	99	$ 21,582,792		$ -
466	ZB0160	(466) JERINGA PARA INSULINA DE 1 ML CON AGUJA REMOVIBLE DE 27 X 1/2, CAJA X 100 UNDS	300	$ 179,928	$ 53,978,400		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	300	$ 53,978,400		$ -
469	ZB0162	(469) JERINGA PLASTICA DE 3 ml CON AGUJA DE 21 X 1 1/2CJ X 100	550	$ 113,050	$ 62,177,500		$ -		$ -		$ -		$ -		$ -	550	$ 62,177,500		$ -

1.1. Ítem 11 (ZB0005): Aguja Desechable 20 G X 1½"Cj X 100 - Ítem 466 (ZB0160): Jeringa Para Insulina De 1 Ml Con Aguja Removible De 27 X 1/2, Caja X 100 Unds - Ítem 469 (ZB0162): Jeringa plástica de 3 ml con aguja de 21 x 1 1/2cj x 100

El día 14 de noviembre de 2025 se generó la orden de compra No.28010 a nuestro proveedor Ziboject (ver Anexo No. 1), el 12 de diciembre de enviar a través de correo el seguimiento a la respectiva orden de compra envidad sin embargo el 19 de diciembre de 2025, el fabricante informa que, dado a problemas logísticos, no es posible realizar la entrega de las jeringas requeridas para el año 2025 (ver Anexo No. 2)
En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa la concesión de una prórroga contractual, con el fin de garantizar una entrega conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones técnicas exigidas.

1.2. Ítem 49 (37447-B): Matraz afor. blaubrand a de-m topacio 25 ml boro 3.3 ns 10/19 tapón vidrio x und - Ítem 365 (129738-B): Frasco, pe-ld, cuello ancho, topacio con tapa a

rosca 100 ml, gl 32 paq x 50 - Ítem 563 (782082-B): Microplaca de 96 pocillos cellgr.prem ps estand. trans. f.f cj x 50

El 18 de octubre del presente año se genera la orden de compra N. 27771 a nuestro proveedor Brand GMBH (ver anexo No. 40), el 29 de octubre el fabricante nos envía la confirmación de pedido N. 10101940 (ver anexo NO. 41) donde indica una fecha estimada de envio para el 04 y 05 de diciembre, asi mismo el 30 de octubre nos envían la oferta final con las cantidades que serán despachadas (ver anexo NO. 42), teniendo en cuenta la temporada del año en la que nos encontramos y que a la fecha no ha sido posible realizar una reserva aérea que pueda enviar los insumos desde Alemania, se hace imposible realizar la entrega de estos materiales dentro del tiempo inicialmente pactado.

1.3. Ítem 63. 1156A50 - Bandeja En Acero Inoxidable, 12,59" X 10,23" X 2,56"Und
En el marco de la ejecución contractual, el día 18 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27774 a nuestro proveedor Imcolmedica (ver Anexo No. 12), la cual fue remitida a través de correo electrónico el mismo día (ver Anexo No. 13).

Posterior a esto Thomas Scientific indica que los elementos fueron enviados por FedEx de 903917893-4 (ver Anexo No. 14), los cuales fueron entregados el 1 de diciembre de 2025 en Miami Florida (ver Anexo No. 15), a la fecha nos encontramos realizando los trámites necesarios para la importación

En el marco de la ejecución contractual, el día 18 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27774 a nuestro proveedor Imcolmedica (ver Anexo No. 12), la cual fue remitida vía correo electrónico en la misma fecha (ver Anexo No. 13). Posteriormente, el proveedor Thomas Scientific informó que los elementos fueron despachados a través de la empresa FedEx, bajo la guía No. 903917893-4 (ver Anexo No. 14), siendo entregados el 1 de diciembre de 2025 en la ciudad de Miami, Florida (ver Anexo No. 15).

Una vez recibidos en dicho punto, los elementos deben ser trasladados a Colombia y someterse al respectivo proceso de importación y nacionalización, el cual implica la realización de trámites logísticos, aduaneros y documentales, en este punto, resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas

1.4. Ítem 91 (01-828): Bolsas Plásticas Rojas Autoclavables Para Desechos Biológico caja X 200; Ítem 92 (01-828-E): Bolsas Plásticas Rojas Autoclavables Para Desechos Biológicos 96.5 X 121.9 Cm (38 X 48) Paq X 100

En inicio, Avantika había ofertado las referencias 14220-098 y 14230-910 para los presentes ítems, aun así, al momento de envió de la orden de compra Avantor By VWR, indican que las mismas han sido descontinuadas (ver Anexo No. 16), por esta razón se vio la necesidad de realizar el cambio de la referencia en la modificación del contrato garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos especificados desde el principio. Posterior a esto se genera la orden de compra No. 28227 el día 5 de diciembre de 2025 para nuestro proveedor Fisher Scientific (ver Anexo No. 17). Aun así y dado a la fecha de generación de esta orden, se nos imposibilita realizar la entrega dentro de los tiempos estipulados contractualmente.

1.5. Ítem 102 (1221T91): Bolsa Whirl-Pak Nasco Capacidad 27oz (798ML) PAQ X 500

En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 22 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27831 a nuestro proveedor Thomas Scientific (ver Anexo No. 18), la cual fue confirmada a través de documento oficial el 18 de noviembre de 2025 (ver Anexo No. 19) iniciando de esta forma todo el proceso de importación.

Aun así, el día 15 de diciembre de 2025 el proveedor nos informa que él envió esta retrasada ya que no estuvieron trabajando 2 días del mes. Razón por la cual no nos es posible realizar la entrega de los elementos dentro de las fechas estipuladas en el contrato (ver Anexo No. 20)

1.6. Ítem 108 (58976-945): Bolsa estándar para stomacher 3500 ref. 030020316 sewardpq x 250

En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 18 de octubre se genera la orden de compra N. 2770 (Ver anexo N. 56), el mismo dia se realiza el envio de la orden al proveedor para que sea confirmada (Ver anexo N. 57) nuestro proveedor VWR nos envía factura N. 8820588429 informado el despacho el dia 1 de diciembre del presente año (ver anexo N. 58). Sin embargo, teniendo en cuenta la temporada el año en la que nos encontramos ha sido imposible reservar vuelos de forma inmediata para poder traer la mercancía que se encuentra disponible en nuestro centro logístico en Miami, por tal motivo se presentan retrasos desde el envio hasta la nacionalización que no impiden cumplir con el termino inicialmente establecido.

1.7. Ítem 148 (706001): Caja petri 35x10 mm. caja x 500 unidades

La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato GGC-113-2025 el día 17 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido No. 57321 para la adquisición elemento el día 09 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad (ver Anexo No. 4).

En el marco de la ejecución contractual, el día 20 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27801 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 3). Aun así, mediante correo electrónico enviado el día 28 de octubre de 2025 enviado por Norquimicos, quien es nuestro proveedor, indica que las cajas Petri se encuentran en una importación que pretenden realizar en el 2026 (ver Anexo No. 5), razón por la cual se nos imposibilita el cumplimiento de la entrega en la fecha estipulada contractualmente.

1.8. Ítem 254 (470306-952): Mini refrigeradores de 32 puestos para tubos de 0.5 a 2 ml azul ref. HS120074W x unidad

La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato GGC-113-2025 el día 17 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido para la adquisición elemento el día 09 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad. Posteriormente se genera la orden de compra N. 28029 a nuestro proveedor VWR (Ver anexo N. 59), se envía la confirmación a través de correo electrónico el 20 de noviembre (Ver anexo N. 60), el proveedor VWR nos envía informacion de despacho de la respectiva orden donde nos indican que la referencia será enviada el 12 de enero del 2025 desde miami a nuestro centro logístico, por tal motivo nos es imposible realizar la entrega dentro del plazo establecido inicialmente.

1.9. Ítem 256 (02200353-78): Costotomo Curvo De 22 Cms. En Acero Inoxidable. Cat 56.105.22 X Unidad - Ítem 635 (02202059) - Pinza Diseccion Sin Garra De 12 Cm Und -

Se genera la orden de compra N. 27803 a nuestro proveedor Imcolmedica (Ver anexo N. 61), se realiza el respectivo seguimiento el 02 de diciembre del 2025, a lo que el proveedor nos informa que las referencias estarán disponi-bles a partir del 15 de febrero (Ver anexo N. 62), de acuerdo con la informacion brindad nos es imposible poder realizar la respectiva entrega dentro del término inicialmente establecido.

1.10. Ítem 821 (02203359-07): Tijera De Disección Recta Anillos Grandes De 10 Cm. Cat 08.328.10 X Unidad
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 21 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27803 a nuestro proveedor Imcolmedica (ver Anexo No. 6).

No obstante, como resultado de los seguimientos realizados de manera continua al proveedor, se nos ha informado que la disponibilidad de los elementos objeto de la orden de compra se encuentra prevista hasta el 15 de febrero de 2026 (ver Anexo No. 7), situación que escapa al control del contratista y que imposibilita el cumplimiento de la entrega dentro de la fecha inicialmente establecida en el contrato.

En razón a lo anterior, se evidencia la necesidad de ajustar los plazos contractuales, a fin de garantizar la entrega de los elementos conforme a las condiciones técnicas y legales requeridas.

1.11. Ítem 375 (0082TU10ML): Frasco de vidrio transparente de 10 ml tapa rosca cj x 100

La entidad hizo público a través de la plataforma SECOP II el contrato GGC-113-2025 el día 17 de octubre de 2025. No obstante, Avantika Colombia S.A.S., en ejercicio de una gestión diligente y anticipada orientada a garantizar el oportuno cumplimiento contractual, formalizó el pedido para la adquisición de los elementos el día 09 de octubre de 2025, es decir, con anterioridad a la publicación del contrato, tomando como fundamento los informes previos de evaluación publicados por la entidad.

No obstante, seguimiento realizado el día 23 de octubre de 2025, el proveedor Soloenvases informa que, la referencia requerida se encuentra agotada desde fabrica (ver Anexo No. 9)

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa la concesión de una prórroga contractual, con el fin de garantizar una entrega conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones técnicas exigidas.

1.12. Ítem 411 (GEL-250G): Gel refrigerante

Dentro del término de ejecución para este ítem se despacharon a nivel nacional geles en presentacion de bolsa, tal como lo indica la descripción del contrato, sin embargo, al verificar la ficha técnica presentada dentro del proceso de selección se evidencia que se presentó un error al momento de realizar el despacho, ya que a las seccionales llegaron pilas en bolsa y no en gel como lo estipula el contrato un error tanto en el contrato como en los geles ya despachados, debido a que la presentacion que requiere el ICA es en pila y no el bolsa, por tal motivo se solicita al fabricante colgel que es nuestro proveedor que nos aclara por que el despacho con estas características, a lo que nos responde a través de un comunicado enviado al supervisor el 25 de noviembre (Ver anexo N. 63) que en este momento no cuentan con un insumo de producción específico para garantizar las propiedades térmicas de las pilas y que esto estará disponible a partir del mes de febrero del 2026.

Con el fin de dar una solución a la entidad y poder entregar las pilas requeridas, se busca un proveedor internacional (uline) quien maneja este tipo de geles, sin embargo, al verificar el costo dado se presentan un incremento que genera perdida para nosotros en casi 25 millones de pesos (ver adjunto N. 64), asi mismo no nos confirma una fecha exacta de entrega.

Teniendo en cuenta esto la compra la debemos realizar con el fabricante nacional que nos indica tiempos de entrega que sobrepasan el termino inicialmente establecido por la entidad para la ejecución del presente contrato.

1.13. Ítem 451 (10808-146): Hisopo Punta En Rayon Pur-Wraps® Esterilescj X 100
En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 19 de noviembre de 2025 se generó la orden de compra No. 27831 a nuestro proveedor Thomas Scientific (ver Anexo No. 23), la cual fue remitida a través de correo electrónico el 20 de noviembre de 2025 (ver Anexo No. 24).

No obstante, mediante correo recibido el 12 de diciembre de 2025, VWR informó que Hisopo Punta en Rayon fue enviado desde el centro de distribución de Filadelfia entre el 01 de diciembre de 2025 y el 11 de diciembre de 2025 ((ver Anexo No. 25), en este punto, resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias, entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas, sin que ello dependa directamente del contratista.

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa la concesión de una prórroga contractual, con el fin de garantizar una entrega conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones técnicas exigidas.

1.14. Ítem 500 (LED-LMR10028) - Lampara De Aumento Led De Visión Estirable Unidad

En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 22 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27827 a nuestro fabricante (ver Anexo No. 28), la cual fue remitida a través de correo electrónico el 25 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 29), sin embargo, el 12 de diciembre Hoffman nos informa a través de comunicado oficial que ha presentado ciertos imprevistos en la recepción de materias primas esenciales para la producción de este pedido, por tal motivo la nueva fecha de despacho esta para el 28 de enero del 2026 (Ver anexo N. 65). Por tal motivo nos es imposible poder realizar la entregar de los respectivos elementos dentro del término inicialmente establecido por la entidad.

1.15. Ítem 529 (7141-114): Filtros De Membrana Esteres De Celulosa Mezclados Estéril, Grado Wme, Tamaño 47 Mm, Poro 0.45 Um , Tipo Circulo Cuadriculado Paq X 100

En el marco de la ejecución contractual, se informa que el día 22 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27827 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 28), la cual fue remitida a través de correo electrónico el 25 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 29).

No obstante, en un correo enviado el 11 de diciembre de 2025 por nuestro proveedor Cytiva (ver Anexo No. 30), indica que la referencia requerida tiene una fecha prevista de despacho el día 18 de diciembre de 2025, donde a partir de esta fecha resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

Razón por la cual, se imposibilita realizar la entrega dentro de las fechas estipuladas en el contrato.

1.16. Ítem 561 (439454): Placa Microt 96 Orificios Caja X 60 Caja – ítem 709 (9402183): Punta 10 Ml Finntipcj X 120 – ítem 715 (9402183) - Punta 10 Ml Finntipcj X 120 – ítem

727 (94052350): Puntas de pipeta con filtro finntip 300 ul esteril x rack caja x 10 racks x 96 - ítem 870 (723-2520) Filtro de je-ringa 0,2 micras x 25 mm en membrana de acetato de celulosa no contienen surfactantes estériles paq x 50

Se genera la orden de compra N. 27780 a nuestro fabricante Nalgene nunc el 18 de octubre del presente año (Ver anexo N. 66), el 21 de noviembre el fabricante nos envía confirmación de orden con fecha estimada de despacho para el 19 de diciembre del 2025 (Ver anexo N. 68), tras realizar seguimiento el proveedor nos informa a través de correo electrónico enviado el 04 de diciembre, que la fecha estimada de envio esta para el 09 de enero del 2026 (Ver anexo N. 67). Teniendo en cuenta la temporada del año en la que nos encontramos y la demora en la reserva de los vuelos nos es imposible realizar la entrega de los elementos en el tiempo inicialmente establecido.

1.17. Ítem 565 (0397): Tubo Eppendorf Normal Tapa Presión 2 Ml Paquete X 1000
En el marco de la ejecución contractual, el día 20 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27794 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 10). Siendo confirmada por el mismo el día 21 de octubre de 2025.

Después de realizar varios seguimientos al estado de los tubos, Ossalud, quien hace las veces de proveedor, el día 26 de noviembre nos informa que se espera que la importación llegue a finales de enero del 2026 (ver Anexo No. 11).

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados, motivo por el cual se solicita de manera respetuosa la concesión de una prórroga contractual, con el fin de garantizar una entrega conforme a la normativa legal vigente y a las condiciones técnicas exigidas.

1.18. ítem 583 (7310W52-74050-00): Proctectore de superficie, super versi-dry rollo x 20 pulgadas x 100 piescaja x 4 rollos

Se genera la orden de compra N. 27780 a nuestro fabricante Nalgene nunc el 18 de octubre del presente año (Ver anexo N. 66), el 21 de noviembre el fabricante nos envía confirmación de orden con fecha estimada de despacho para el 12 de diciembre del 2025 (Ver anexo N. 68), tras realizar seguimiento el proveedor nos informa a través de correo electrónico enviado el 04 de diciembre, que la fecha estimada de envio está en proceso (Ver anexo N. 67). Teniendo en cuenta la temporada del año en la que nos encontramos y la demora en la reserva de los vuelos nos es imposible realizar la entrega de los elementos en el tiempo inicialmente establecido.

1.19. Ítem 584. 56616-022 - Almohadillas Absorbentes Con Barrera Impermeable Contra La Hume-dad 770 Ml Paquete X 200

En el marco de la ejecución contractual, el día 18 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27770 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 31). las cuales fueron remitidas a nuestro proveedor el mismo día (ver Anexo No. 32)
Aun así, mediante un documento enviado por el proveedor, indica que la fecha estimada de entrega es el 16 de diciembre de 2025 (ver Anexo No. 33).

A partir de esta fecha se empezará a realizar todos los trámites pertinentes para la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional los cuales comprenden diversas etapas obligatorias, entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados.

1.20. Ítem 592 (1001-090): Papel Filtro Cualitativo Celulosa, Grado 1, Tamaño 9 Cm , Retención 11 In - Um , Velocidad 150 Sec/100 Mlscj X 100

En el marco de la ejecución contractual, el día 22 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27827 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 34). la cual fue remitida a nuestro proveedor el día 25 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 35).
No obstante, mediante correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2025, el proveedor Cytiva informó que la referencia requerida estaría disponible para su despacho únicamente a partir de la fecha de confirmación de la orden de compra, esto es, el 11 de diciembre de 2025 (ver Anexo No. 36).

A partir de dicha fecha, resulta pertinente precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias, entre ellas la revisión documental, posibles inspecciones, el pago de tributos y el levante aduanero, las cuales, de acuerdo con los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

En consecuencia, y atendiendo a los plazos anteriormente descritos, se imposibilita realizar la entrega de los elementos dentro de las fechas estipuladas en el contrato.

1.21. Ítem 595 (1005-150):

En el marco de la ejecución contractual, el día 22 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27827 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 34), la cual fue remitida formalmente el día 25 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 35).

No obstante, mediante correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2025, el proveedor Cytiva informó que la referencia requerida estaría disponible para su despacho únicamente a partir de la fecha de confirmación de la orden de compra, esto es, el 11 de diciembre de 2025 (ver Anexo No. 30).

A partir de dicha fecha, resulta pertinente precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias, entre ellas la revisión documental, posibles inspecciones, el pago de tributos y el levante aduanero, las cuales, de acuerdo con los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

En consecuencia, y atendiendo a los plazos anteriormente descritos, se imposibilita realizar la entrega de los elementos dentro de las fechas estipuladas en el contrato.

1.22. Ítem 600 (1004-240): Papel Filtro Blanco Diámetro De 240 Cualitativo Poro De 20 A 25 Micras

En el marco de la ejecución contractual, el día 22 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27827 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 34), la cual fue remitida formalmente el día 25 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 35).
No obstante, mediante correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2025, el proveedor Cytiva informó que la referencia requerida estaría disponible para su despacho únicamente a partir de la fecha de confirmación de la orden de compra, esto es, el 11 de diciembre de 2025 (ver Anexo No. 30).

A partir de dicha fecha, resulta pertinente precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias, entre ellas la revisión documental, posibles inspecciones, el pago de tributos y el levante aduanero, las cuales, de acuerdo con los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

En consecuencia, y atendiendo a los plazos anteriormente descritos, se imposibilita realizar la entrega de los elementos dentro de las fechas estipuladas en el contrato.

1.23. ítem 614 (52857-114) PROCTECTOR DE SUPERFICIE, SUPER VERSI-DRY ROLLO X 20 PULGADAS X 100 PIES ROLLO

En el marco de ejecución del presente contrato se genera la orden de compra N. 27770 a nuestro proveedor VWR (Ver anexo N. 69), se envía la confirmación de la orden de compra a través de correo electrónico el 18 de octubre (Ver anexo N. 70), sin embargo, a través de comunicado oficial el proveedor nos informa que la respectiva referencia tiene una fecha estimada de despacho para el 16 de diciembre (Ver anexo N. 71), lo que implica que dentro de los tiempos de envio y nacionalización.

1.24. ítem 666 (414004-268): PIPETA DE ASPIRACION 25 ML DESECHABLES EN POLIESTIRENO ESTERI-LES PAQUETE X 200 UND

En el marco de ejecución del presente contrato se genera la orden de compra N. 27770 a nuestro proveedor VWR (Ver anexo N. 69), se envía la confirmación de la orden de compra a través de correo electrónico el 18 de octubre (Ver anexo N. 70), a través de comunicado oficial el proveedor nos informa que la respectiva referencia tiene una fecha estimada de despacho para el 11 y 19 de noviembre dese Atlanta (Ver anexo N. 72), el 19 de noviembre nos hacen envio de la factura N. 8820443529 indicando que la referencia fue despachada por parte del proveedor (Ver anexo N. 73), sin embargo a la fecha la referencia no ha llegado a nuestro centro logístico, por tal motivo no ha podido ser despachada a Colombia para el respectivo proceso de nacionalización.

1.25. Ítem 715 (9402183): Punta 10 Ml Finntipcj X 120

En el marco de la ejecución contractual, el día 18 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27780 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 48), la cual fue remitida a través de correo electrónico el 25 de octubre de 2025 (ver Anexo No. 49). recibimos confirmación el 21 de noviembre de 2025 mediante un documento formal (ver Anexo No. 50).

Aun así, y tras diferentes seguimientos el proveedor thermo Fisher nos indica que contara con existencia de esas referencias hasta el día 12/12/2025 (ver Anexo No. 51), esto obedece a que, dentro de todo el proceso logístico el fabricante a través de documento emitido el 03 de noviembre del 2025 (ver Anexo No. 52) nos informa que presenta retrasos en los productos de laboratorio y proceso de Thermo Scientific, Orion debido a recientes cambios operativos, que impiden la entrega oportuna de las órdenes de compra envidas.
En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados.

1.26. Ítem 725 (9400230): Punta 250 Ul Universal, No Estériles Autoclavables Finntip Bolsa X 1000.

En el marco de la ejecución contractual, el día 20 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27799 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 53), la cual fue remitida a través de correo electrónico el 01 de noviembre de 2025 (ver Anexo No. 54). recibimos confirmación el 21 de noviembre de 2025 mediante un documento formal (ver Anexo No. 50).

Aun así, y tras diferentes seguimientos el proveedor thermo Fisher nos indica que la fecha estimada de envio es de de esas referencias hasta el día 19/12/2025 y 09/01/2026 (ver Anexo No. 55), esto obedece a que, dentro de todo el proceso logístico el fabricante a través de documento emitido el 03 de noviembre del 2025 (ver Anexo No. 52) nos informa que presenta retrasos en los productos de laboratorio y proceso de Thermo Scientific, Orion debido a recientes cambios operativos, que impiden la entrega oportuna de las órdenes de compra envidas.

En razón a lo anterior, se hace imposible cumplir con los plazos inicialmente pactados.

1.26.1. Ítem 834. 2613-991 - Tiras Indicadoras Ph , 0.0 A 14.0, Tamaño 6x80 Mm Paq X 100

En el marco de la ejecución contractual, el día 11 de noviembre de 2025 se generó la orden de compra No. 27991 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 37), la cual fue remitida formalmente el día 18 de noviembre de 2025 (ver Anexo No. 38).

No obstante, mediante correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2025, el proveedor Cytiva informó que la referencia requerida estaría disponible para su despacho únicamente a partir de la fecha de confirmación de la orden de compra, esto es, el 11 de diciembre de 2025 (ver Anexo No. 39).

A partir de dicha fecha, resulta pertinente precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias, entre ellas la revisión documental, posibles inspecciones, el pago de tributos y el levante aduanero, las cuales, de acuerdo con los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas.

En consecuencia, y atendiendo a los plazos anteriormente descritos, se imposibilita realizar la entrega de los elementos dentro de las fechas estipuladas en el contrato.

1.26.2. Ítem 865 A00000144 - Test Tubes Ø42x300 Mm, 250 Ml 3 Pcs/Box Paq X 3

En el marco de la ejecución contractual, el día 18 de octubre de 2025 se generó la orden de compra No. 27778 a nuestro proveedor (ver Anexo No. 44), la cual fue remitida formalmente el mismo día de generada la orden (ver Anexo No. 45).

Posterior a esto y después de varios seguimientos realizados, el proveedor Velp indica que la transportadora pasara a recoger los elementos el día 17 de diciembre de 2025 (ver Anexo No. 46), después de diversos intentos en recoger los equipos, el día 18 de diciembre de 2025 Nuestra empresa transportadora, Sunrise, informó que los elementos ya se encuentran bajo su custodia. No obstante, la aerolínea que cuenta con disponibilidad de cupo y la fecha de embarque más próxima es LATAM, con salida programada para el día 24 de diciembre de 2025 y un arribo estimado el 29 de diciembre de 2025. (Ver Adjunto N. 47). Posteriormente, se iniciará la totalidad de los trámites aduaneros requeridos
para la legalización de la importación, conforme a la normativa vigente.

En este punto, resulta importante precisar que la legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional comprende diversas etapas obligatorias, entre ellas, revisión documental, inspecciones, pago de tributos y levante aduanero, las cuales, conforme a los tiempos habituales del proceso, pueden tardar aproximadamente entre dos (2) y tres (3) semanas, sin que ello dependa directamente del contratista, asi mismo a la hora de realizar los registros en la página de la DIAN hemos presentado dificultades que no han permito que el proceso sea ágil y tengamos aun mas retrasos. (Ver Anexo N.74).

Por lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, dando cumpli-miento a las obligaciones específicas del contratista, solicitamos respetuosamente a la entidad la apro-bación de una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 31 de marzo de 2026, sin que ello implique costos adicionales ni perjuicio alguno para la entidad contratante.

Lamentamos los inconvenientes presentados y agradecemos su paciencia y comprensión al respecto. Recuerde que Avántika Colombia S.A.S desea continuar brindándoles un servicio de calidad.

Atentamente,

“

En atención a las consideraciones expuestas y una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, en mi calidad de supervisor del contrato, considero procedente conceder la prórroga por noventa y un (91) días calendario, con el fin de garantizar la adecuada y continua prestación del servicio, sin que ello implique modificación alguna del valor contractual ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de MODIFICAR la CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA del Contrato de Suministro GGC-113-2025, en el sentido de ampliar el plazo contractual, prorrogándolo por noventa y un (91) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, y estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta y uno (31) de marzo de 2026.

La presente prórroga resulta indispensable para asegurar la correcta ejecución técnica y administrativa de las actividades contractuales, evitar la interrupción de las labores esenciales y garantizar la continuidad del servicio que presta el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en el marco de sus funciones misionales, sin que ello implique modificación alguna del valor del contrato ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.

***JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:** Partiendo de la descripción realzada anteriormente, se encuentra que la presente es viable de acuerdo con los siguientes detalles:*

Resumen contrato

CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato	$6.611.170.244,00
Valor Total Ejecutado	$ 5.634.129.691,00
Valor no ejecutado	$ 977.040.553,00
Valor total del contrato	$6.611.170.244,00

- *En primer lugar, a la fecha de radicación de la presente, la supervisión determina que el CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025 se encuentra en un estado de ejecución financiera del 85,22% de acuerdo con el siguiente por menor:*

CONSECUTIVO DE INFORME	VALOR
PRIMERO	$ 2.728.909.559,00
SEGUNDO	$ 548.702.353,21
TERCER	$ 2.356.517.778,79
TOTAL EJECUTADO	$ 5.634.129.691,00

De igual forma, la prórroga del plazo de ejecución por noventa y un (91) días calendario, extendiendo la ejecución hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, responde a la necesidad de contar con un término adicional que permita la ejecución ordenada y eficiente de los recursos contratados, considerando los tiempos propios de la programación presupuestal, la operación administrativa y la ejecución financiera. Dicha ampliación no genera costos adicionales para la Entidad, toda vez que no modifica

precios, tarifas ni condiciones económicas inicialmente acordadas, y garantiza la continuidad del servicio sin afectar su calidad ni oportunidad.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 12925 del 22 de enero de 2025, el 30025 del 18 de febrero de 2025 y el 16625 del 23 de enero de 2025, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante el primer trimestre de la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato. En este sentido, y en atención a la extensión del plazo a la vigencia 2026, la Entidad gestionará la constitución de la respectiva reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado, para lo cual se radicó ante el Grupo de Gestión Financiera la Forma 4-1118 SOLICITUD DE RESERVAS PRESUPUESTALES 2025-2026 con SINAD 20253032293 del 30 de diciembre de 2025..

Lo anterior, en aplicación de la excepcionalidad al principio de anualidad presupuestal, mediante la constitución de reservas, lo cual permite dar continuidad a la ejecución contractual más allá de la vigencia fiscal, sin afectar la planeación ni el cumplimiento del contrato.

La ejecución de los recursos objeto de la presente prórroga se realizará de conformidad con la ejecución del Contrato de Suministro GGC-113-2025, suscrito con Avantika Colombia S.A.S., cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA".

Con la presente prórroga se asegura la correcta ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los objetivos institucionales y el uso eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos.

***JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:** Jurídicamente, la presente prorroga es viable, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, en el cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicha Ley o estatuto.*

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se constituye en una herramienta efectiva y útil para la administración, orientada a la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido, entre otras normas, por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, este permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley ni el orden público. En este sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades contratantes a modificar los contratos estatales, de forma unilateral o bilateral, cuando resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, permitiendo realizar ajustes por razones técnicas, económicas o jurídicas surgidas durante su ejecución.

Así mismo, resulta importante señalar que la procedencia de la presente prórroga contractual se encuentra soportada en la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, el cual no era previsible al momento de la suscripción del contrato ni evitable con la diligencia debida y cuyos efectos resultaron irresistibles, afectando de manera objetiva el normal desarrollo de la ejecución contractual. Al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, mediante providencia del 16 de julio de 2021, radicado No. 48427, describió los eventos de fuerza mayor en los siguientes términos:

"El artículo 64 del Código Civil señala que la fuerza mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, etc. Desde este punto de vista, los elementos de la fuerza mayor son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Con todo, como indica la jurisprudencia, el evento también debe ser externo al deudor. (…) La exterioridad apunta, en términos generales, a que el hecho impeditivo debe ser extraño al deudor, estar fuera de su control y no haber sido generado por un hecho propio o de las personas por las cuales debe responder. Así, por ejemplo, el autor del daño no puede exonerarse de responsabilidad por los hechos de sus dependientes, como disponen los artículos 2347 y 2349 del Código Civil. De igual manera, si el contrato versa sobre una cosa, los vicios de ésta no se consideran externos al deudor. (…) La determinación de la imprevisibilidad supone evaluar si una persona prudente, colocada en las mismas circunstancias del deudor, debió prever la ocurrencia del hecho. Por ello, la imprevisibilidad se aprecia por comparación a un modelo abstracto, es decir, se toma en cuenta lo que una persona de similares condiciones debió prever en las mismas circunstancias al momento de contratar. (…) El deudor tiene la obligación de prever "lo que es suficientemente probable, no simplemente posible", por lo que un hecho se considera imprevisible si no existe manera de contemplar o anticipar su ocurrencia en condiciones de normalidad, justamente porque se presenta de súbito o en forma intempestiva. La calificación de un hecho como fuerza mayor debe efectuarse de cara a cada caso concreto, esto es, ponderando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el suceso. Según la jurisprudencia, para tal efecto deben considerarse los siguientes criterios: (i) el referente a su normalidad y frecuencia, (ii) el atinente a la probabilidad de su realización y (iii) el concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo. (…) Por otra parte, el elemento de la irresistibilidad alude tanto al evento mismo como a sus consecuencias. La inevitabilidad del hecho debe ser absoluta, por lo que no es suficiente la imposibilidad relativa del deudor.

En ese sentido se observa la procedencia de las causales de fuerza mayor, dado los argumentos expuestos por el contratista en los oficios de solicitud de prórroga.

Ahora bien, si bien las entidades deben sujetarse a los principios que rigen el sistema presupuestal, entre los cuales se encuentra el principio de anualidad del gasto público, el Consejo de Estado, en Sentencia del 1 de febrero de 2018, ha establecido que dicho principio no es absoluto, al señalar que "la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada

para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios".

En ese orden de ideas, para el presente caso, la prórroga se encuentra soportada en la constitución de la correspondiente reserva presupuestal, mediante la radicación de la Forma 4-1118 – Solicitud de Reserva Presupuestal ante el Grupo de Gestión Financiera, a través de SINAD 20253032293 del 30 de diciembre de 2025, documento que se anexa a la presente solicitud. Lo anterior, en consideración a que, si bien se adquirieron compromisos presupuestales de obligatorio cumplimiento en la vigencia fiscal actual, la ejecución de los mismos se extiende al período siguiente.

Para garantizar la legalidad de la presente prórroga hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, la Entidad ha observado las disposiciones aplicables en materia presupuestal y contractual, asegurando la adecuada planeación y respaldo financiero de las obligaciones derivadas del contrato.

En efecto, dado que el plazo contractual se extiende por noventa y un (91) días calendario a la vigencia 2026, la supervisión del contrato y el área financiera verificaron que los recursos afectados mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal correspondientes cuentan con la debida trazabilidad presupuestal, permitiendo amparar los compromisos que se ejecuten durante el primer trimestre de dicha vigencia, y garantizando que el gasto conserve la unidad y correspondencia directa con el objeto contractual.

Finalmente, la Corte Constitucional ha señalado que la prórroga y las modificaciones contractuales constituyen mecanismos jurídicamente válidos para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios públicos. En el presente caso, la modificación contractual se enmarca en dicho criterio jurisprudencial, en tanto está orientada a asegurar la ejecución integral del objeto contractual, conforme a lo señalado en la Sentencia C-949 de 2001.

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(…)
Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

La prórroga resulta indispensable para garantizar la ejecución integral y continua del objeto contractual, el cual comprende la adquisición y suministro de reactivos y elementos de laboratorio, insumos esenciales para el desarrollo permanente de los métodos analíticos, pruebas y demás actividades técnicas realizadas por los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico. La disponibilidad de dichos reactivos y

elementos es determinante para asegurar la confiabilidad, trazabilidad y oportunidad de los resultados analíticos, los cuales constituyen un insumo fundamental para la toma de decisiones técnicas, sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad por parte de las Subgerencias de Protección Animal, Protección Vegetal y Protección Fronteriza del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

En este sentido, las actividades asociadas al suministro de reactivos y elementos de laboratorio contribuyen de manera directa al desarrollo sostenido del sector agropecuario, mediante la vigilancia, prevención y control de plagas y enfermedades que afectan la sanidad animal y vegetal, permitiendo a la Entidad cumplir de forma efectiva su función misional de prevención, vigilancia y control sanitario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 4765 de 2008, y en armonía con los criterios jurisprudenciales establecidos en la Sentencia T-247 de 2023.

En virtud de lo anterior, resulta procedente modificar la Cláusula Novena – Plazo de Ejecución y Vigencia del contrato, con el fin de extender el término contractual hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2026, sin que ello implique modificación alguna del objeto ni del valor inicialmente pactado. Dicha ampliación permite al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA asegurar la continuidad en la adquisición y suministro de reactivos y elementos de laboratorio, indispensables para el desarrollo oportuno de los procesos técnicos y analíticos a cargo de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico y de las demás dependencias misionales de la Entidad.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 – Garantías, Subsección 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015, como efecto directo de la prórroga del plazo contractual, será necesario actualizar la vigencia de los amparos constituidos, de manera que estos cubran adecuadamente el período prorrogado y aseguren la protección de los intereses de la Entidad durante la totalidad del nuevo término de ejecución.

En consecuencia, y en ejercicio de la facultad de modificación contractual por mutuo acuerdo entre las partes, se encuentra plenamente justificada la PRÓRROGA del plazo contractual por noventa y un (91) días calendario, así como la correspondiente modificación de la Cláusula Novena – Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato de Suministro GGC-113-2025, con el propósito de garantizar la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, en observancia de los principios de planeación, continuidad, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.....".

5. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario resaltar que, el presente **MODIFICATORIO No. 02** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025** tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato y permitir contar con el tiempo suficiente para la entrega total de los ítems contratados en las condiciones técnicas pactadas y avaladas por la entidad.

6. Igualmente desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, así como con la debida trazabilidad y ejecución presupuestal, que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante el primer trimestre de la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la correcta imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato. En este sentido, y en atención a la extensión del plazo a la vigencia 2026, la Entidad debe realizar reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado.

7. Por consiguiente es necesario establecer que las entidades deben sujetarse a los principios que rigen el sistema presupuestal, entre los cuales se encuentra el de anualidad del gasto público, sin embargo, el Consejo de Estado en Sentencia del 1 de febrero de 2018, ha establecido que no es un principio absoluto, pues *"la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios"*. En el presente caso, la excepción a dicho principio opera mediante la constitución de una reserva presupuestal, en la medida en que el compromiso fue adquirido válidamente durante la vigencia 2025 y su ejecución no pudo culminarse dentro de dicha vigencia por circunstancias objetivas, técnicas y debidamente justificadas, relacionadas con la naturaleza de los reactivos y elementos sujetos a procesos de legalización aduanera de mercancía de procedencia internacional. En consecuencia, resulta necesario continuar la ejecución contractual en la vigencia 2026, sin que ello implique el compromiso de recursos de dicha vigencia, por cuanto el gasto se encuentra debidamente imputado a la vigencia 2025, conforme a los principios de planeación, continuidad y eficiencia del gasto público.

6. Por consiguiente, la modificación que se pretende llevar a cabo, encuentra su razón de ser en las normas dispuestas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), siendo postulados imperativos reiterados por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se expondrá más adelante, mandatos que contemplan como propósito principal de los contratos estatales, satisfacer el interés general (Primacía del interés general) mediante el cumplimiento de los fines del estado[1], en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos contratados, tal como lo prevé, así;

> *'' (…) **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)''*
>
> Dicho lo anterior, a efectos de tener claridad respecto de la definición jurídica de Servicios Públicos, la citada norma en el numeral 3 del Articulo 2 los denomina como **aquellos que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua**, los cuales para el caso que nos ocupa, están dirigidos a la protección de la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria del campo colombiano.

7. En lo que respecta a la posibilidad de modificar los contratos estatales, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone que las causas para modificar los negocios jurídicos estatales, que son uno de los instrumentos con los que cuenta la administración para el cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, **son, entre otras, "*evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato*"**, como ya se expuso para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. Lo anterior, en observancia de lo contemplado en los Artículos 14 y 40, los cuales señalan respectivamente:

> ***"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

[1] En dicho sentido, la doctrina ha reiterado *''(…) La modificación del contrato, en principio, es de carácter excepcional; sin embargo, siempre que la misma sea necesaria para el cumplimiento de los fines estatales y sus reformas no impliquen un cambio radical en el contrato, será procedente (…)''*- GPS CONTRATACIÓN PÚBLICA – JUAN DAVID DUQUE BOTERO, LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAS – TIRANT LO BLANCH – BOGOTÁ D.C 2019 - Pag. 1003.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)"*

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*.*

En los contratos que celebren las entidades estatales ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."***

8. En desarrollo de los anteriores mandatos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***[2]

En el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil previamente citado, se establece que: "***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14);*** *etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar." (Negrilla y subrayado fuera del texto)***.**

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

9. En concordancia con lo expuesto, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 expediente D-8699 de la Sala Plena, ha ordenado:

> *''(…)Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[3] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80,* ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros****.*
>
> *(…)*
>
> *Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que* ***la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***[4]*.(…)''*

10. Los citados mandatos del EGCAP son de imperativo cumplimiento, ya que revisten el carácter de normas de orden público y además encuentran asidero en la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, como se desarrolló previamente, de tal forma que, para el caso en concreto, se encuentran configurados los supuestos de hecho y de derecho con los cuales es jurídicamente viable la modificación de los contratos estatales, bajo el entendido que, no solo la autonomía de la voluntad constituye una de sus fuentes sino también que debe motivarse por una causa real y cierta contemplada en el ordenamiento jurídico, como la que nos ocupa para el caso en concreto y que fue expuesta ampliamente en líneas anteriores.

11. En conclusión y acatando las normas y jurisprudencia citada sobre las modificaciones que pueden llegarse a surtir en la ejecución de los contratos y para el presente caso, se observa que, la modificación contractual no recae sobre aspectos que cambien abruptamente las condiciones iniciales con relación al objeto o especificaciones técnicas y que llevaron a la escogencia objetiva del contratista. La presente modificación del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025**, asegura la correcta ejecución del contrato sin afectar su viabilidad y ejecución técnica y financiera, así como el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales y la acreditación de los métodos analíticos de las redes de laboratorios de ICA para la toma de decisiones frente a la sanidad agropecuaria y salud pública de los colombianos.

A la luz de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 02 del CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025**, el cual se rige por las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025** hasta el 31 DE MARZO DE 2026, razón por la cual, se modifica la ***''CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA''*** del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:*** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción

[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[4] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

del ICA el servicio objeto del presente contrato, será hasta **EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO** lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. (Documento que elaborará el supervisor designado para el contrato)."

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a presentar el MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO actualizado y acorde con el presente **MODIFICATORIO No. 02** y los requisitos exigidos dentro del clausulado contractual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio.

CLAUSULA TERCERA: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. GGC-113-2025**, que no se modifican, continúan vigentes.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente modificación se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Edna Victoria Fino Sánchez – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez - Abogado Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General